



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

..... José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

3 de mayo del 2006
MGS-510-151-2006

Licenciada
Cira María Vargas Ayales
Coordinadora Macroproceso Gestión y Seguimiento

Estimada señora:

Por este medio se remite respuesta a la nota enviada el pasado 30 de marzo del 2006, por medio del fax, por parte del señor Rafael Corrales Cerdas, Presidente del Comité de Vigilancia de COOPEASERRÍ R.L. Sin embargo la misma parece estar firmada por el Secretario de dicho Órgano. En dicho nota se solicita criterio respecto de una situación particular que acontece con el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa.

En concreto expone la siguiente situación: *“el Presidente del Consejo de Administración desempeña su profesión como Abogado, atendiendo en su Bufete tanto el cobro Judicial como los casos de asociados, así como el trámite de hipotecas que se dan en garantía de los préstamos.”*

Dado que los hechos expuestos constituyen casi una denuncia de un caso concreto, ésta Asesoría está imposibilitada de externar criterio por este medio consultivo. Para brindar un criterio responsable sobre los hechos denunciados, se requiere contar con una denuncia formal ante éste Macroproceso, y que éste a su vez haya realizado la investigación respectiva, brindando el derecho de defensa a la persona investigada y demás requisitos del debido proceso.

No obstante, la situación también debe ser de conocimiento del Comité de Vigilancia, quien puede basar su investigación en lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 58.- Los empleados y trabajadores de las cooperativas gozarán de facilidades para su admisión en ellas como asociados regulares.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el consejo de administración, no podrán ocupar cargos como empleados de la cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación en sus funciones.

Asimismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido como miembro del consejo de administración.” (lo resaltado no proviene del original).



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

.....! José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c consecutivo/ funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Gerencia